JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2013-00658-00

Por ser procedente la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por BANCO COLPATRIA S.A. a través de apoderado judicial contra XIMENA MARI ARIOS GARRIDO por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, bajo la advertencia que si existen embargos de remanentes debe dejarse a disposición del proceso respectivo. Ofíciese.

3. Ordenar la devolución de los documentos base de ejecución a la parte ejecutada con la anotación de que la obligación se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial.

4. Sin costas.

5. En firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

Firmado Por:

GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89b3554fe3f2cd35b688b579e662148c1fdc91ac6b59ced162e26f366b433cbf
Documento generado en 27/10/2020 01:17:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica